

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas y Transportes

1279 *ORDEN de 31 de julio de 2009, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y se convocan las subvenciones para el ejercicio 2009.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Transportes sobre la aprobación de bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y se convocan las subvenciones para el ejercicio 2009.

Vista la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en relación con dicho expediente queda constatado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) La Comisión Europea en su decisión de 2 de febrero de 2009 declaró compatible con la normativa europea la ayuda de Estado de un régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado de la CE, con origen o destino en las Islas Canarias.

2º) Por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 3 de marzo se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el 2009 en cuyo anexo quedan recogidas las subvenciones al transporte interinsular de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

3º) La Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea emitió informe favorable el 8 de abril de 2009.

4º) La Dirección General del Servicio Jurídico emitió informe S.C.I. AJO 11/09 B de 29 de abril de 2009.

5º) La Intervención General emitió informe favorable el 21 de julio de 2009, con entrada en la Dirección General de Transportes el 27 de julio de 2009.

Resultan de aplicación a los citados antecedentes de hecho los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Decreto 206/2007, de 13 de julio, del Presidente (B.O.C. nº 141, de 14 de julio), por el que se

determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (modificado mediante Decreto 301/2007, de 31 de julio; B.O.C. nº 154, de 1.8.07), establece en su artículo cuarto, que la Consejería de Obras Públicas y Transportes asume las competencias que legal y reglamentariamente tenía encomendadas la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda recogidas en el Reglamento Orgánico, y por tanto en materia de transporte.

II.- De acuerdo con el artículo 12 del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, las subvenciones que se concedan se ajustarán a los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, en la Ley de la Hacienda Pública Canaria y el mencionado Decreto.

III.- Son principios inspiradores de estas subvenciones los establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, es decir, los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

IV.- Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deben aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V.- La presente Orden de aprobación de bases y de convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento así como al Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo.

VI.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referido a delegación de competencias, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

VII.- El Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, establece un sistema de compensaciones para abaratar el transporte de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que se realice entre las Islas Canarias, estableciendo una compensación de hasta el 50 por 100 de los costes.

VIII.- Los solicitantes que reúnan los requisitos y acrediten la actividad subvencionable realizada serán subvencionados en condiciones de igualdad dentro de las

disponibilidades presupuestarias, no siendo necesaria la existencia de órgano colegiado de valoración a que se refiere el artículo 22.1, segundo párrafo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IX.- La Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009 (B.O.C. nº 261, de 31 de diciembre), contempla dotación económica suficiente para atender las subvenciones de la presente convocatoria. Anualmente se consignarán créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para atender las subvenciones de cada ejercicio.

X.- Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los preceptos del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en todo lo que no se oponga o contradiga a la normativa básica de subvenciones.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones administrativas de general aplicación, a propuesta de la Directora General de Transportes,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar con carácter indefinido las bases que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas al transporte interinsular de mercancías.

Segundo.- Convocar para el ejercicio 2009 la concesión de subvenciones al transporte marítimo y aéreo interinsular de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, realizado en el segundo semestre del año 2007, así como todo el año 2008.

Tercero.- El importe presupuestado en el ejercicio de 2009, para las subvenciones al transporte interinsular de mercancías del segundo semestre de 2007 y del año 2008 y de acuerdo con la partida presupuestaria 11.09.513T 47000 PI/LA 11417402, se cifra en 3.998.770,34 euros.

Cuarto.- Se faculta a la Directora General de Transportes para que dicte las disposiciones e instrucciones necesarias en orden al desarrollo, aplicación e interpretación de lo dispuesto en las bases de la convocatoria, con especial atención en la promoción de la utilización de medios electrónicos por parte de las compañías de transportes, empresas y administración que garanticen el cumplimiento de los requisitos y a la vez agilicen la tramitación de las subvenciones.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden subvencionar el coste del transporte según cuantía fijada en el coste-tipo establecido a que se refiere la base tercera correspondiente al transporte interinsular marítimo y aéreo de los productos incluidos en el anexo I del TCE siempre que sean originarios o en su caso hayan sido transformados en Canarias. Dichos productos aparecen en el modelo de solicitud anexo a la presente Orden, en el documento denominado "Mercancías Subvencionables".

A efectos de lo establecido en esta Orden, se entiende que una mercancía es originaria de las Islas Canarias, cuando haya sido recolectada, extraída o totalmente producida o transformada en aquéllas. Se entenderá que un producto ha sido transformado en Canarias cuando haya sido objeto en las islas de operaciones productivas y/o manipulación cuyo resultado implique una modificación sustantiva de sus características esenciales de forma que supongan un cambio de partida arancelaria aplicable o, si ese cambio de partida no tuviere lugar, que incorpore un valor añadido superior al 20 por 100 del valor en Aduanas del producto.

No se considerará que una mercancía ha sido objeto de transformación cuando las operaciones realizadas sobre la misma, aun cuando puedan implicar un cambio de partida arancelaria, se limiten a las siguientes:

a) Las manipulaciones destinadas a asegurar el estado de conservación de los productos durante su transporte y su almacenamiento (ventilación, tendido, secado, separación de partes averiadas y operaciones similares).

b) Las operaciones de limpieza, cribado, selección, clasificación, formación de surtidos (comprendida la composición de juegos de productos), lavado y corte.

c) Los cambios de envase y la división o agrupamiento de bultos.

d) La colocación de las mercancías en sacos, en estuches, en cajas, en bandejas, etc., y cualesquiera otras operaciones simples de empaquetado o envasado.

e) La colocación sobre los mismos productos o sobre sus envases de marcas, etiquetas u otros signos distintivos similares.

f) La reunión de partes de un producto para constituir un producto completo.

g) La acumulación de dos o más de las operaciones recogidas en los subapartados anteriores.

Segunda.- Tráficos subvencionables y porcentaje máximo de la subvención.

1. El transporte marítimo y aéreo de los productos descritos en la base anterior tendrá los siguientes porcentajes máximos de compensación de acuerdo con lo regulado en la base tercera, con la limitación recogida en su apartado 3:

- Tráficos que se produzcan desde islas no capitalinas a cualquier otra isla: hasta el 100% del coste-tipo aplicable a su trayecto.

- Tráficos que se produzcan desde isla capitalina hacia isla no capitalina: hasta el 100% del coste-tipo aplicable a su trayecto.

- Tráficos que se produzcan desde isla capitalina hacia isla capitalina: hasta el 50% del coste-tipo aplicable a su trayecto.

2. Dichas compensaciones serán compatibles con las compensaciones otorgadas por la AGE de acuerdo con el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, coordinándose su otorgamiento de tal forma que en caso de que por las compensaciones otorgadas por la AGE en el ámbito del transporte interinsular no se llegue a los máximos establecidos en el apartado anterior, la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias podrá complementar las mismas hasta llegar a los porcentajes máximos referidos.

Tercera.- Coste-tipo subvencionable.

1. El coste-tipo del transporte de mercancías estará integrado por los siguientes conceptos:

- Flete.

- Tasas portuarias/aeroportuarias aplicadas a la carga transportada, tanto en puertos/aeroportos de origen como en los de destino.

- Costes de manipulación de la mercancía en puertos/aeroportos de origen y destino.

- Tasas o cánones de seguridad si las hubiera.

- Recargo por incremento del coste de combustible (BAF), en su caso.

2. Para la fijación y determinación del coste-tipo la Dirección General de Transportes en coordinación con el Ministerio de Fomento recabará de los operadores marítimos y aéreos que realizan tráfico regulares interinsulares la remisión de los costes medios aplicados en el año inmediatamente anterior por

los conceptos recogidos en el apartado anterior, fijado en unidades de transporte. Para las subvenciones correspondientes al transporte de mercancías realizado en 2007 y en 2008 el coste tipo aplicable será el mismo que para dichos períodos aplique el Ministerio de Fomento.

3. En el caso de que los costes del transporte acreditados por los solicitantes de la subvención fuesen superiores al correspondiente al coste tipo fijado, se considerará como base subvencionable el valor resultante de aplicar el coste tipo. En el caso de que el coste real del transporte sea inferior al del coste tipo se subvencionará el coste real.

4. Será requisito indispensable para el reconocimiento del derecho a la bonificación la acreditación por el solicitante de haber abonado los costes regulados en el apartado 1 a los prestadores de los servicios de transporte, a través de facturas originales abonadas a los diferentes operadores en las que se indiquen expresamente los importes abonados por los distintos conceptos.

Cuarta.- Beneficiarios.

Podrá acogerse a las subvenciones establecidas en la presente convocatoria, la persona física o jurídica solicitante de subvención, compradora o vendedora, receptora o remitente de las mercancías, que acredite haber abonado el coste del transporte subvencionable mediante la documentación señalada en la base sexta de este anexo.

Los beneficiarios de las subvenciones tienen las obligaciones establecidas con carácter general para todos los beneficiarios de subvenciones públicas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Dirección General de Transportes llevará un Registro en el que podrán inscribirse voluntariamente las personas físicas o jurídicas que pretendan resultar beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta Orden. En dicho Registro constarán los posibles beneficiarios respecto a los que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable en materia de subvenciones. Este Registro se actualizará en caso de cambio de las circunstancias que se acreditan en el mismo.

Quinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo del anexo de la presente Orden y que puede ser descargado vía Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/transportes>) y estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en sus de-

pendencias de Las Palmas de Gran Canaria, Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, 7, o de Santa Cruz de Tenerife, calle La Marina, 53, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 3.1 del Decreto Territorial 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en consonancia con los lugares de presentación señalados en el artículo 38.4 de dicha Ley 30/1992, en soporte papel.

2. Las solicitudes correspondientes a los transportes realizados en el segundo semestre del año 2007 y en el ejercicio 2008 se presentarán en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria, con indicación expresa del trimestre a que correspondan.

3. Las solicitudes correspondientes a los transportes realizados en los siguientes ejercicios deberán presentarse dentro de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año (fuera del plazo establecido para los períodos del ejercicio 2007 y 2008), adjuntando la documentación reseñada en la base sexta y referida a los costes de transportes realizados en el trimestre inmediatamente anterior para los que se solicite la subvención.

No obstante lo anterior las solicitudes correspondientes a los transportes realizados en el primer, segundo y tercer trimestres del año 2009 se presentarán en el mismo plazo que las correspondientes al cuarto trimestre del citado año.

4. Las solicitudes presentadas presumen la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Sexta.- Documentación exigible.

Las solicitudes, que deberán efectuarse independientemente para cada uno de los tráficos entre las distintas islas, y se presentarán en papel deberán ir acompañadas del original o copia auténtica de la documentación que a continuación se relaciona excluyéndose los requisitos 1), 2) y 3) de la documentación general que ya consten en el Registro que se regula en la base cuarta:

DOCUMENTACIÓN GENERAL:

1) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúe en su nombre.

2) Documento de identificación fiscal del solicitante.

3) Documento de Alta de Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.) debidamente diligenciado.

4) Declaración responsable otorgada ante funcionario administrativo de que el solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias que señala el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5) Declaración de responsabilidad, que se incluirá en el modelo de solicitud que se suministre, en que se hagan constar los siguientes extremos:

- Que no ha recibido otras subvenciones para la financiación del transporte de las mismas mercancías o, en el caso de que hubieran recibido otras, el importe total de las mismas, así como relación de éstas y certificación de los organismos o entidades concedentes.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

- Que se han justificado las subvenciones concedidas con anterioridad por el mismo órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma habiendo transcurrido el plazo establecido para la misma.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

6) Autorización a esta Dirección General a solicitar de los organismos correspondientes Certificación del solicitante de estar al corriente de obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. Dicha autorización se incluirá en el modelo de solicitud que se suministre.

En el caso de que el solicitante no preste su autorización, tendrá que aportar junto con la instancia o en todo caso antes de la Propuesta de Resolución de la convocatoria de subvención correspondiente los Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Seguridad Social, y el Certificado de la Comunidad Autónoma de Canarias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE:

A los efectos de justificar la realización de la actividad subvencionable debe acompañarse a la solicitud lo siguiente:

1) De acuerdo con el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, será necesaria la presentación de la correspondiente cuenta justificativa que debido al carácter de la presente subvención deberá contener:

I. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la presente subvención.

II. Una memoria económica justificativa del coste del transporte objeto de subvención que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos del transporte, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación del apartado anterior y documentación acreditativa del pago (extracto bancario donde figure el cargo, justificante bancario de la transferencia, o documento acreditativo similar).

c) Originales o copias auténticas de los conocimientos de embarque, facturas de empresa transportista marítima o aérea donde conste la mercancía transportada, su cantidad y el precio abonado por los conceptos de la base tercera de la presente Orden, que sirven para determinar el coste de transporte bonificable.

2) Asimismo deberá acreditarse en el plazo reseñado en la base quinta de este anexo, la realización de la actividad subvencionable mediante la presentación de original o copia auténtica de los siguientes documentos:

a) Facturas de la mercancía o declaración responsable en que se haga constar que la mercancía es originaria de las Islas Canarias en los términos establecidos en la base primera de la presente Orden. Dicha declaración se incluirá en el modelo de solicitud que se suministre.

b) Documento expedido por la naviera o compañía aérea en papel (que la naviera o compañía aérea remitirá además a la Dirección General de Transportes en soporte digital en el formato establecido por la citada Dirección a la siguiente cuenta de correo electrónico: subvmercancias@gobiernodecanarias.org) en el que conste la persona física o jurídica solicitante de subvención además de como cliente pagador del transporte (salvo en el caso referido en el siguiente párrafo), como cargador o receptor de la mercancía, el importe del flete, tasas portuarias/aeroportuarias aplicadas a la carga transportada y en su caso a la tara, costes de manipulación de la mercancía en puertos/aeropuertos de origen y destino, cánones de seguridad si los hubiere y recargo por incremento del coste de combustible (BAF), en su caso clase de mercancía y peso o, en su caso, metros lineales del vehículo o remolque que soporta la expresada mercancía.

c) En el caso de que el transporte de la mercancía a transportar se realice a través de un transportista-intermediario que figure como pagador en el conocimiento de embarque o factura de empresa transportista marítima o aérea, se aportará adicionalmente:

- Factura emitida por el transportista-intermediario donde especifique la mercancía transportada, el origen y destino de la misma, su cantidad y precio abonado por los costes de transporte recogidos en la base tercera pagados por el solicitante.

- Declaración responsable del transportista-intermediario donde se establezca que ha repercutido al solicitante los costes de transporte recogidos en la base tercera y que el propio transportista no se presenta simultáneamente como solicitante de la subvención para el mismo envío.

d) En el supuesto de que el transporte se realice en régimen de grupaje, además de la copia del documento expedido por la naviera o compañía aérea referido al conjunto de las mercancías transportadas expedido por la empresa que efectúa el transporte aéreo o marítimo, se deberá aportar declaración responsable del cargador especificativa de aquellas mercancías sujetas a subvención contenidas en dicho grupaje cuyo transporte aéreo o marítimo es abonado por el solicitante, con expresión de la identidad de las mismas y su cuantía.

En caso de contradicciones entre los documentos presentados en soporte papel y los expedidos en soporte digital prevalecerán los originales que figuren en papel.

Séptima.- Procedimiento y criterios de concesión.

1. La concesión de la subvención se someterá al procedimiento de concesión de subvenciones regulado en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las especificidades establecidas en las presentes bases.

2. A tenor de lo señalado en el apartado anterior, la subvención se concederá a todos los beneficiarios que reúnan los requisitos en condiciones de igualdad, supeditada a las disponibilidades presupuestarias consignadas a tal fin en el ejercicio económico en curso.

3. En el caso de que las consignaciones presupuestarias asignadas no permitan alcanzar los porcentajes máximos establecidos en la base segunda de la presente Orden, las solicitudes de subvención de los costes de los transportes se resolverán por orden de fecha de realización de los mismos, estableciéndose una lista de reserva, con las solicitudes no atendidas, que se tramitarán en la convocatoria del ejercicio siguiente siempre que exista disponibilidad presupuestaria, no siendo necesaria la existencia de órgano colegiado de valoración a que se refiere el artículo 22.1, segundo párrafo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes presentadas se tramitarán por el Servicio competente de la Dirección General de Transportes como órgano instructor, el cual llevará a cabo los actos

de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento, y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la Propuesta de Resolución.

2. Las solicitudes de subvenciones serán resueltas por el titular de la Dirección General de Transportes, por delegación del Consejero de Obras Públicas y Transportes.

3. El órgano instructor formulará los requerimientos para la subsanación, dentro del plazo de diez días hábiles, de la documentación presentada, que podrán realizarse vía fax o por correo electrónico con confirmación, en los casos en que sea autorizado dicho medio o medios de notificación en la solicitud, con indicación expresa de que, si así no se hiciera en el plazo concedido, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso la notificación se practicará dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Una vez realizados todos los trámites de instrucción que resulten necesarios el Servicio competente de la Dirección General de Transportes como órgano instructor elevará al titular de la Dirección General de Transportes, Propuesta de Resolución provisional debidamente motivada, que será debidamente notificada, por cualquiera de los modos que permitan la constancia de la recepción de la misma incluyendo los telemáticos (vía fax, correo electrónico ...) concediéndoseles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa a la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

5. Realizada la aceptación expresa o transcurrido el plazo concedido para la misma, el órgano instructor elevará al titular de la Dirección General de Transportes, la Propuesta de Resolución de concesión en la que se hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el otorgamiento de las subvenciones será de seis meses contados desde la finalización del último plazo fijado para la presentación de solicitudes y documentación relativa a los transportes realizados durante el año natural anterior a aquel en que se efectúe el pago, de acuerdo con lo establecido en la base quinta.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con

lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver.

7. La resolución provisional y la concesión no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas.

8. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión ha de ser única y tendrá que contener tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a estas últimas las causas de su exclusión.

9. La resolución de concesión se notificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Novena.- Abono.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios en un único pago, una vez que los beneficiarios hayan aportado todos los documentos exigidos en la base sexta.

Décima.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento de reintegro establecido en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécima.- Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de

cualquier Administración, Ente público, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Igualmente aportar cuanta información les sea requerida en las actuaciones de comprobación y control que realicen tanto los órganos nacionales como comunitarios competentes.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como los órganos comunitarios y nacionales competentes.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, durante un plazo mínimo de cuatro años desde el momento de la concesión de la subvención.

k) Como medios de difusión del carácter público de la financiación del transporte el beneficiario deberá incluir con la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias "Esta empresa se ha acogido a las subvenciones del Gobierno de Canarias para el transporte interinsular de mercancías" en alguno de los siguientes modos:

1. En los embalajes de los productos cuya característica lo permita.

2. En cualquier medio de publicidad que desarrolle la empresa.

3. En todas las oficinas o delegaciones de que disponga la empresa beneficiaria de la subvención, a través de un cartel.

1) En ningún caso y de acuerdo con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68.2 del Reglamento que lo desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades incursoas en alguno de los siguientes supuestos:

1) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley.

2) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

3) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

4) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

5) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos.

Duodécima.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los preceptos del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en todo lo que no se oponga o contradiga a la normativa básica de subvenciones.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2009.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES,
Juan Ramón Hernández Gómez.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Obras Públicas
y Transportes
Dirección General de Transportes

ANEXO

SOLICITUD PARA LA COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE INTERINSULAR DE MERCANCIAS

Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 31 de julio de 2009 por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías incluidas en el anexo I del tratado constitutivo de la Comunidad Europea y se convoca las subvenciones para el ejercicio 2009.)

PERIODO TRIMESTRE N° EXPEDIENTE:

*A cumplimentar
por la
Administración*

| | | |
|---|--------------------------------|------|
| Identificación del solicitante: | | |
| Persona física o jurídica: | | |
| N.I.F. ó C.I.F.: | Tlf: | Fax: |
| Representante legal de las personas jurídicas: | | |
| Nombre y apellidos: | | DNI: |
| Dirección a efectos de notificación: | | |
| Calle, nº, planta: | | |
| Código postal: | Municipio / Isla / Provincia : | |
| Correo electrónico: | | |

EXPONE que habiendo abonado los costes de transporte regulados en la base tercera de la "Orden de 31 de julio de 2009 por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías incluidas en el anexo I del TCE y se convocan subvenciones para el ejercicio 2009" y aportando como justificante la documentación a que hace referencia la base sexta de la citada Orden

SOLICITA el otorgamiento de la compensación al transporte prevista en la Orden de de de 2009 , y declara ser ciertos los datos consignados y la documentación que se aporta como anexa a las hojas de relación de envíos.

En _____, a _____ de _____ de 20_____.

Firma del solicitante o representante legal:

Nº
Expediente:

A cumplimentar por la Administración

Identificación de la mercancía transportada:

Identificación del sector de actividad, tipo de transporte y tipo de movimiento:

| SECTOR | TRANS. | TIPO DE MOVIMIENTO (Marcar) |
|--|----------|------------------------------|
| Productos industrializados originarios o transformados en las Islas Canarias | MARÍTIMO | |
| | AÉREO | |
| Medicamentos | MARÍTIMO | |
| | AÉREO | |
| Prensa local diaria | MARÍTIMO | |
| | AEREO | |

Isla de Origen:

Isla de Destino:

| | |
|---|-------------------------|
| SOLICITANTE : _____ | N.I.F./C.I.F.: _____ |
| BENEFICIARIO: _____ | TRAYECTO: _____ |
| BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. D E C L A R A | |
| Que con la misma finalidad ha solicitado o le han sido concedidas las siguientes subvenciones: | |
| _____ | |
| _____ | |
| Ascendiendo las recibidas al importe de: | |
| - Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas | |
| - Haber procedido en forma y plazo establecido a la justificación de las ayudas o subvenciones que se le hubiera concedido con anterioridad por el mismo órgano de la Administración Autónoma | |
| - Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Autónoma | |
| . | |
| Declaración que realiza con el fin de poder acogerse a la SUBVENCIÓN AL TRANSPORTE INTERINSULAR DE MERCANCIA. | |
| En _____ | a _____ de _____ de 200 |
| Firmado: _____ | |

| | |
|---|--------------------------------------|
| Don/Dña _____ | en posesión del D.N.I. , |
| en nombre y representación de la empresa: | |
| con número de Identificación Fiscal: _____ | , bajo su exclusiva responsabilidad, |
| D E C L A R A | |
| Que la mercancía transportada es originaria de Canarias al tratarse de un producto que se ha obtenido o producido en su totalidad en las islas ó que ha sufrido elaboraciones o transformaciones sustanciales que han generado un aumento en su valor añadido en al menos un 20%. | |
| Declaración que realiza con el fin de poder acogerse a la Subvención del Transporte Interinsular de Mercancías de la Comunidad Autónoma de Canarias, en base a la orden de convocatoria para el año 200. | |
| En _____ | a _____ de _____ de 200 |
| Firmado: _____ | |

(SUSCRÍBASE EN CASO DE DESEAR OTORGAR LAS AUTORIZACIONES SEÑALADAS),
EN CASO CONTRARIO DEBE APORTAR LOS CERTIFICADOS INDICADOS

| | |
|---|-------------------------|
| AUTORIZACION DE SOLICITUD DE DOCUMENTACION | |
| AUTORIZO a la Dirección General de Transportes a solicitar de los organismos correspondientes Certificación de encontrarme al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social | |
| En _____ | a _____ de _____ de 200 |
| Firmado: _____ | |

ILTMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

AUTORIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN EN REGISTRO GENERAL DE BENEFICIARIOS

AUTORIZO a la Dirección General de Transportes para que realice la **inclusión en el Registro General de la Dirección General de Transportes**, conforme lo dispuesto en la base cuarta de la Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías, incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y se convoca las subvenciones para el ejercicio 2009.

En _____ a _____ de _____ de 200

Firmado:

MERCANCIAS SUBVENCIONABLES
Códigos Nomenclatura Combinada del Arancel Aduanero

| | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS |
|----------------------------|---------|---|
| Productos agrícolas | 01 | ANIMALES VIVOS |
| | 02 | CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES |
| | 03 | PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS |
| | 04 | LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE <i>Excepto 04.03 y 04.05</i> |
| | 0504 | Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados |
| | 0511 | Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano (<i>anterior partida 0515 reflejada en la lista prevista en el artículo 32 del Tratado de Constitutivo de la Comunidad Europea</i>) |
| | 07 | HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS |
| | 0701 | Patatas (papas) frescas o refrigeradas |
| | 0702 | Tomates frescos o refrigerados |
| | 0703 | Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados |
| | 0704 | Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados |
| | 0705 | Lechugas y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia, frescas o refrigeradas |
| | 0706 | Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados |
| | 0707 | Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados |
| | 0708 | Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas |
| | 0709 | Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas |
| | 0710 | Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas <i>Excepto 07.10.40</i> |
| | 0711 | Legumbres y hortalizas, mezcla de hortalizas y/o legumbres. <i>Excepto 07.11.90</i> |
| | 0712 | Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación |
| | 0713 | Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas |
| | 0714 | Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagú |
| | 08 | FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS |
| | 09 | CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS <i>Excepto 09.03</i> |
| | 10 | CEREALES |

| | |
|------|---|
| 11 | PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA |
| 12 | SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS <i>Excepto 12.12.20</i> |
| 1501 | Grasa de cerdo, incluida la manteca de cerdo, y grasa de ave (excepto las de las partidas 0209 ó 1503) |
| 1502 | Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina (excepto las de la partida 1503) |
| 1503 | Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo |
| 1504 | Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente |
| 1507 | Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente |
| 1508 | Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente |
| 1509 | Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente |
| 1510 | Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de la aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509 |
| 1511 | Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente |
| 1512 | Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente |
| 1513 | Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente |
| 1514 | Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente |
| 16 | PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS |
| 1701 | Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido |
| 1702 | Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza ca <i>Excepto 17.02.50 y 17.02.90</i> |
| 1703 | Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar |
| 1801 | Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado |
| 1802 | Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao |
| 2002 | Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) |
| 2003 | Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) |
| 2006 | Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados) |
| 2007 | Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante |
| 2009 | Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante |
| 2204 | Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso "apagado" sin utilización de alcohol. |
| 2209 | Vinagre y sus sucedáneos comestibles |

| | | |
|--|---------------|---|
| | 23 | RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES |
| | 2401 | Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco |
| | 4501 | Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado |
| | 5301 | Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas |
| | 5302 | Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas |
| Plantas, flores, esquejes y frutos comestibles | 06 | PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA |
| | 080430 | Piñas (ananás) |
| | 080440 | Aguacates (paltas) |
| | 080450 | Guayabas, mangos y mangostanes |
| | 080720 | Papayas |
| | 080930 | Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas |
| | 081010 | Fresas (frutillas) |
| Alimentación del ganado | 0402 | Leche y nata, concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo. |
| | 0404 | Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte |
| | 071040 | Maíz dulce. |
| | 071190 | Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato: Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas |
| | 1002 | Centeno. |
| | 1003 | Cebada. |
| | 1004 | Avena (excepto los destinados a la siembra). |
| | 1005 | Maíz (excepto los destinados a la siembra). |
| | 1007 | Sorgo (excepto los destinados a la siembra). |
| | 1008 | Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales (excepto los destinados a la siembra). |
| | 1213 | Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en pellets |
| | 1214 | Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en pellets |
| | 23 | RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES |
| | 230910 | NO SUBVENCIONABLE: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA |

**INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS
CON ORIGEN O DESTINO EN LAS ISLAS CANARIAS**

Orden de de de 2009 por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías incluidas en el anexo I del TCE y se convocan subvenciones para el ejercicio 2009,

Se presentará una solicitud independiente para cada:

SEMESTRE/ MERCANCÍA / SECTOR / TIPO DE TRANSPORTE / TRAYECTO ORIGEN-DESTINO.

Costes compensables:

| | |
|---|---|
| a | Flete |
| b | Costes de manipulación portuaria de la mercancía en puertos/aeropuertos de origen y destino. Siglas en el transporte marítimo: THC en origen y destino. |
| c | Tasas portuarias/aeroportuarias aplicadas a las mercancías transportadas, tanto en puertos/aeropuertos de origen como en los de destino. Siglas en el transporte marítimo: T3 en origen y destino. Siglas en el transporte aéreo: E2 |
| d | Tasas de seguridad si los hubiera. Siglas en el transporte marítimo: ISPS . Siglas en el transporte aéreo: PNS-SCC |
| e | Recargo por incremento del coste del combustible , cuando se aplique. Siglas en el transporte marítimo: BAF . Siglas en el transporte aéreo: MYC |

Cada solicitud complementaria comprende 3 documentos de obligada presentación: **Portada de la Solicitud (1)**, **Datos Básicos del Expediente (2)** y **Relación de Envíos (3)**. Las presentes instrucciones y el listado de mercancías subvencionables no deben presentarse con la solicitud.

Documentación acreditativa de los transportes solicitados:

| | |
|-----|--|
| 1 | En todos los casos, conocimiento de embarque, conocimiento aéreo o factura de empresa transportista marítima o aérea donde conste la mercancía transportada, su cantidad y el precio abonado por los distintos conceptos de costes compensables |
| 2 | Justificante del pago de dichas facturas o conocimientos de embarque (extracto bancario donde figure el cargo, justificante bancario de la transferencia, recibos, etc.) |
| 3 | Declaración responsable donde conste el tipo mercancía y su código TARIC, así como su origen canario o transformación en las Islas Canarias , en su totalidad o en un porcentaje, según la base primera |
| 4 | En el caso de que el envío se realice a través de un transportista-intermediario , que figure como pagador en el conocimiento de embarque o factura la naviera o compañía aérea, se aportará adicionalmente: |
| 4.1 | Factura emitida por el transportista-intermediario donde especifique la mercancía transportada, su cantidad y el precio abonado por los costes de transporte |
| 4.2 | Declaración responsable del transportista-intermediario donde se establezcan que ha repercutido al solicitante los costes de transporte y que el propio transportista no se presenta simultáneamente como solicitante |
| 5 | En el caso de que las mercancías hayan sido vendidas en régimen de contratación FOB ("franco a bordo"), se aportará adicionalmente factura de venta de la mercancía , donde figure específicamente el importe de los costes de transporte |
| 6 | En el caso de transporte en régimen de grupaje , debe solicitarse en la relación de envíos la parte proporcional de cada uno de los costes del transporte subvencionables que le corresponda al solicitante. |

| |
|---------------------------------------|
| MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA |
|---------------------------------------|

Subvención destinada al transporte interinsular de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea correspondiente al..... trimestre del año 200..... (Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 31 de julio de 2009)

| |
|------------------------------------|
| A. MEMORIA DE LA ACTUACIÓN. |
|------------------------------------|

1. Descripción de la actividad realizada.

| |
|---|
| B. RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS DEL TRANSPORTE Y PAGOS EFECTUADOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA. |
|---|

Relación clasificada de los gastos del transporte

| Descripción del gasto del transporte. | Acreedor | Documento Acreditativo o del gasto. | Importe. | Fecha emisión . | Medio y fecha de pago. |
|---------------------------------------|----------|-------------------------------------|----------|-----------------|------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Se adjuntará las facturas originales u otros documentos contables acreditativos del pago. Se adjuntará los certificados, cargos bancarios o detalles de movimientos de cuenta que acrediten el gasto.

Igualmente se adjuntarán originales o copias auténticas de los conocimientos de embarque, facturas de empresa transportista marítima o aérea donde conste la mercancía transportada, su cantidad y el precio abonado por los conceptos del coste tipo de transporte subvencionable de acuerdo con la base tercera de la Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y se convoca subvenciones para el ejercicio 2009.

. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

D. _____, representante legal o apoderado de _____, beneficiario de la subvención recaída en el expediente _____, DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que todos los datos presentados en esta cuenta justificativa son ciertos.
- Que todos los gastos presentados en la presente cuenta justificativa han sido pagados en su totalidad al proveedor o suministrador.

Lugar, fecha y firma.

Modelo declaración ante funcionario

D.

con D.N.I. nº

en nombre y representación de la Entidad

DECLARA de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la no concurrencia de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo (RCL 1995, 1425), de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal .

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

i) En el caso de asociaciones: - no estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y -no ser asociación a la que se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación del artículo 30.4 de la Ley orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En _____ a _____ de _____ de 2009.

Fdo.: (La persona física o jurídica solicitante de la subvención, ó representante de la persona jurídica en su caso)

Ante mi funcionario público

NOMBRE:

CARGO: